



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

Resolución Directoral Regional N° 222 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 27 MAY 2025

VISTO:

Anotación de tacha de fecha 27/02/2025, formulada mediante Título N°2024-03302596; Informe N°102-2025-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMSCRTTCNT/GCR de fecha 06 de marzo del 2025; Informe N°0145-2025-GRU-GRDE-DRA-UEI de fecha 06 de marzo del 2025; Informe Legal N°286-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 29 de abril del 2025, con **CUT N°4924-2024** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Anotación de Tacha de fecha 27/02/2025, formulada mediante **Título N°2024-03302596**, el registrador publico formula observación técnica y legal señalando: **3.1. Observaciones Técnicas: 3.1.1.-** En el ítem 11 de la nueva memoria descriptiva se indica las áreas de 9086.4103 ha, asimismo se indica que está constituida por las áreas de 8592.6792 ha y 493.7311 ha, las cuales no guardan relación con indicado en el cuadro del ítem 10 de la misma memoria descriptiva y lo indicado en el nuevo plano de capacidad de uso mayo (lamina CUM-01), donde aparecen las áreas de 9086.4104 ha, 8592.6793 ha y 493.7311 ha respectivamente; **3.1.2.-** En el nuevo Título de propiedad N° 012-2024, se indica el área de 8592.6793 ha, la cual no corresponde al área materia de inmatriculación consignada en el resto de documentos (9086.4104 ha). Asimismo, al no haberse subsanado las observaciones señaladas en el informe anterior se procede a reiterar; **3.2.-** Contrastado el polígono materia de inmatriculación, con la Base Grafica Registral actualizada a la fecha, de acuerdo a la ubicación generada por las coordenadas UTM (datum WGS84), en el ámbito de estudio se ha identificado las inscripciones de las partidas N° 40005697, N°40005706, N° 40006348, N° 40006106, N° 40007166, N° 40002778, N° 40002559, no siendo factible determinar categóricamente el área afectada superpuesta, por cuanto los planos que obran en sus respectivos títulos archivados, no cuentan con suficiente información técnica (coordenadas UTM, ángulos internos, de cada uno de sus vértices, medidas perimétricas de cada segmento de la poligonal), que permitan obtener el área exacta inscrita y su ubicación precisa en la base grafica registral; sin embargo, el interesado se servirá tener en cuenta dichos antecedentes registrales para los fines que estime conveniente, sin perjuicio de ello, el resto del polígono correspondiente al presente tramite, con el área de 9086.4104 ha y perímetro de 61,788.19 ml, no se superpone sobre polígonos correspondientes a predios inscritos georreferenciados con coordenadas UTM; **3.2. Observaciones Legales: 3.3.1.-** En el presente caso, el informe técnico del área de catastro concluye que parte del área materia de inmatriculación se encuentra superpuesta con los predios inscritos en las siguientes partidas: N°40005697, N°40005706, N°40006348, N°40006106, N°40007166, N° 40002778, N°40002559, no siendo factible determinar categóricamente el área afectada superpuesta, por cuanto los planos que obran en sus respectivos títulos archivados, no cuentan con suficiente información técnica; sin embargo, del grafico adjuntado se evidencia que parte del área que se solicita la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

inmatriculación ya se encuentra inscrita y conforme al principio de especialidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos y artículo 4° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, por cada predio se abrirá una partida registral, por lo que no procede que se abra una partida por un predio respecto del cual parte de su área ya cuenta inscrita en otras partidas, sírvase subsanar y/o aclarar conforme corresponde;

Que, conforme a la observación formulada, mediante Informe N°102-2025-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMSCRTRCNT/GCR, de fecha 06/03/2025, suscrito por el Ing. Gino Castagne Ríos – Coordinador del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACION DE TITULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", quien efectúa el levantamiento de observación advertida en la Anotación de Tacha de fecha 27/02/2025, formulada mediante Título N°2024-03302596, señalando que se procedió con la evaluación de los instrumentos que hace mención la esqueta de observación y de acuerdo a lo indicado en párrafos anteriores, se determinó que existen errores materiales en los documentos que forman parte del expediente de inmatriculación de la Comunidad Nativa MAÑARINI, en consecuencia, se procede con la rectificación de datos técnicos contenidos en el Plano de Demarcación Territorial (Lamina DT-01); Plano de Ubicación y Localización (Lamina UL-01); Plano de Capacidad de Usos Mayor (Lamina CUM-01); Plano de Capacidad de Uso Mayor - Área de Propiedad - Área de Cesión en Uso (Lamina CUM-02); Memoria Descriptiva; y, Título de Propiedad. Asimismo, concluye por la rectificación de la Resolución Directoral Regional N°454-2024-GRU-DRA de fecha 28 de octubre del 2024, en mérito a la Anotación de Tacha de fecha 27/02/2025, formulada mediante Título N°2024-03302596, el mismo que fuera remitido con Informe N°0145-2025-GRU-GRDE-DRAU-UEI, de fecha 06/03/2025, suscrito por el Ing. Mario Fernando Dolci Ríos – Encargado de la Unidad Ejecutora;

Que, en mérito a la Anotación de Tacha de fecha 27/02/2025, formulada mediante Título N°2024-03302596, se procedió con la evaluación de los instrumentos que hace mención la esqueta de observación y de acuerdo a lo indicado en párrafos anteriores, se determinó que existen errores materiales en los documentos que forman parte del expediente de la Comunidad Nativa MAÑARINI, en consecuencia, se procede con la rectificación de datos técnicos contenidos en el Plano de Demarcación Territorial (Lamina DT-01); Plano de Ubicación y Localización (Lamina UL-01); Plano de Capacidad de Usos Mayor (Lamina CUM-01); Plano de Capacidad de Uso Mayor - Área de Propiedad - Área de Cesión en Uso (Lamina CUM-02); Memoria Descriptiva; y, Título de Propiedad, conforme lo advertido;

Del mismo modo, en mérito a la observación advertida y habiéndose procedido con la corrección del **Plano de Demarcación Territorial (Lamina DT-01); Plano de Ubicación y Localización (Lamina UL-01); Plano de Capacidad de Usos Mayor (Lamina CUM-01); Plano de Capacidad de Uso Mayor - Área de Propiedad - Área de Cesión en Uso (Lamina CUM-02); Memoria Descriptiva; y, Título de Propiedad**, se deberá de proceder con la rectificación del considerando **QUINTO, DECIMO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, Y VIGÉSIMO TERCERO**, así como la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** de la Resolución Directoral Regional N°454-2024-GRU-DRA, de fecha 28 de octubre del 2024, **DEBIENDO QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:** **Quinto** "El personal técnico especializado del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Rectificación de Títulos y Registro de Tierras de Comunidades Nativas Tituladas en los 4 Distritos de la Provincia de Raimondi, Provincia de Atalaya, Región de Ucayali, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, realizó la diligencia de Georreferenciación del territorio comunal, de la comunidad nativa "MAÑARINI", obteniendo una superficie total de 9,086.41 ha, y un perímetro de 61,032.86 m"; **Decimo:** "Que, la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, conforme a lo prescrito por el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 10° "El estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las comunidades nativas; levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad. Para la demarcación del territorio de comunidades nativas, se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Cuando hayan adquirido carácter sedentario, la superficie que actualmente ocupan para desarrollar sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca, y b) cuando realizan migraciones estacionales, la totalidad de la superficie donde establecen efectuarlas., y c) cuando posean tierras en cantidad insuficiente, se les adjudicará el área que requieran para la satisfacción de las necesidades de su población", del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, (normativa aplicable en su oportunidad) ha realizado la actualización de datos



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

técnicos, demarcando y georreferenciando el plano de la comunidad nativa titulada MAÑARINI, obteniendo una extensión total de 9,086.4104 ha, y un perímetro de 61.032.86 m"; **Décimo Séptimo:** "Que, Mediante Informe N° 0048-2024-GRU-DRA-DISAFILPS/UCCNN/CCS de fecha 02/08/2024, el Ing. Conde Caballero Sandoval – Operador Gis de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, emite la validación del expediente de la Comunidad Nativa MAÑARINI, concluyendo: 1) El área de la comunidad Nativa MAÑARINI, tiene una extensión total de 9,086.4104 ha y un perímetro de 61,032.86 m., no presenta superposición grafica con constancias de posesión, predio rural titulado, comunidad nativa titulada, concesión forestal, área natural protegida, reserva indígena u otras áreas de terceros existentes sobre el territorio comunal; 2) El Plano Georreferenciado (PG-01) y la Memoria Descriptiva, se encuentran técnicamente correcto; 3) Se encontraron todos los archivos y documentos que se requieren para su aprobación de conformidad al art. 5 numeral 5.13 de la Resolución Ministerial N° 370-2017-MINAGRI. Asimismo, recomienda se disponga la continuación del proceso, en lo que corresponda a la aprobación del Plano Georreferenciado de la comunidad nativa MAÑARINI; Por lo que, con Informe N°0520-2024-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 08/08/2024, suscrito por parte de la Abog. Fabiola Segunda Torres del Águila – Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, quien remite el expediente para su revisión y visto bueno, solicitando se derive todo lo actuado a la Oficina de Cartografía y Catastro para continuar con los trámites correspondientes"; **Décimo Noveno:** "Que, Mediante Informe Técnico Legal N°006-2024-GRU-DRAU-UEI-SCRTRTCNT/GCR/KCCR, de fecha 18/09/2024, suscrito por el Ing. Gino Castagne Ríos – Coordinador del Proyecto; y, la Abog. Kelly Carmín Cárdenas Rodríguez - Abogada Especialista Calificador del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACIÓN DE TÍTULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", hacen llegar el informe final del proceso de georreferenciación del territorio de la Comunidad Nativa MAÑARINI, el cual señala que mediante NOTIFICACIÓN N°635-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 16/08/2024; recepcionado con fecha 16/08/2024, al jefe de la comunidad JOSIEL CHIRORIMA PEÑA, identificado con documento nacional de identidad N°81095164; Por el cual, se le informa que el Equipo Técnico Especializado de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, tiene programado realizar la presentación del plano georreferenciado de su comunidad, el cual es el resultado del trabajo técnico de campo, con la finalidad de que se pueda otorgar la aprobación del plano georreferenciado por la asamblea general de la comunidad nativa, siendo necesario la participación de por lo menos dos tercios de los miembros hábiles de la comunidad, de conformidad con la Resolución Ministerial N°0370-2017-MINAGRI "Lineamientos para georreferenciar el plano de demarcación territorial de comunidades nativas tituladas", el mismo que se llevará a cabo el día 24 de agosto del 2024, a horas 11:00 de la mañana. En coordinación con el jefe de la comunidad, se solicitó el libro padrón de los comuneros, advirtiéndole que el 100% de comuneros hábiles es de 92, por lo que se determinó que para aprobar el plano georreferenciado de la comunidad se requiere 62 comuneros, que vendrían a ser las dos terceras partes. Se presentó el plano georreferenciado a colores en un papel impreso de tamaño A0, el cual es el resultado de los trabajos de campo efectuado por los consultores del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACIÓN DE TÍTULOS Y REGISTROS DE TIERRAS DE COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", de fecha AGOSTO 2024, resaltando el nombre de los vértices, las medidas de los tramos del perímetro, el área resultante y colindantes. Asimismo, en el plano en mención se aprecia claramente un cuadro de datos técnicos evidenciando las coordenadas UTM de los vértices; Por lo que, luego de su revisión se tiene que el 100% de todos los comuneros asistentes a la Asamblea General (62) convocada, han aprobado el plano georreferenciado de la comunidad, no existiendo ningún voto en contra. En ese sentido, se invitó a los presentes firmar el ACTA DE CONFORMIDAD DEL PLANO GEORREFERENCIADO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD NATIVA. Asimismo, concluye: 1) Se dio cumplimiento al artículo 5° numeral 5.13 de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, mediante el cual la asamblea general aprobó el plano georreferenciado con la votación a favor de 62 miembros de la comunidad, por lo que se adjunta la documentación requerida para continuar el proceso de georreferenciación del Plano Titulado del Territorio de la Comunidad Nativa, para lo cual se procedió a levantar sin mayores contratiempos el Acta de Asamblea General, la misma que se consignó la aprobación del plano georreferenciado, el cual ha sido suscrito por los 62 comuneros asistentes de la asamblea general; 2) Que, habiendo concluido las etapas del procedimiento administrativo que establece en la Resolución Ministerial N°0370-2017-MINAGRI, a favor de la Comunidad Nativa MAÑARINI, el territorio comunal georreferenciado resultante cuenta con una extensión total de 9,086.4104 ha y un perímetro de 61,032.86 m; 3) Conforme lo expuesto líneas precedentes y de conformidad a los resultados de la georreferenciación mencionada se concluye que, es necesario la rectificación de la

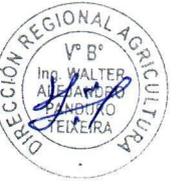




GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

Comunidad Nativa MAÑARINI, debiendo proceder con su inmatriculación de primera de dominio toda vez que la Resolución Ministerial N° 00723-86-AG-DGRAAR, de fecha 27 de agosto del 1986 y el TITULO DE PROPIEDAD N° 024-86 de fecha 16 setiembre de 1986 NO CUENTA CON INSCRIPCIÓN REGISTRAL"; **Vigésimo:** "Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0013-2024-GRU-DRAU-UEI-PMSCRTRCNT/GCR/ASS, de fecha 30 de setiembre del 2024, concluye: 1) Que, el procedimiento para la demarcación territorial y emisión del título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa MAÑARINI, se ha desarrollado de conformidad a la normativa aplicable en su momento Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", el mismo que ha cumplido con las condiciones y procedimientos a seguir para la formalización y titulación de las tierras de las comunidades nativas. 2) Se requiere APROBAR la INMATRICULACIÓN del territorio comunal a favor de la Comunidad Nativa MAÑARINI, con toda la información y datos técnicos generados conforme a la actualización realizada mediante el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 370-2017-MINAGRI. 3) Se requiere la Aprobación del Plano Georreferenciado y la memoria descriptiva a favor de la Comunidad Nativa MAÑARINI, Asimismo, se emita el título de propiedad actualizado como consecuencia de la Georreferenciación efectuada. Asimismo, recomendar que por intermedio de su Despacho se remita todos los actuados a la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, quien luego de su análisis y revisión, derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad agraria (DISAFILPA) para su atención de acuerdo a sus atribuciones. De acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL TOTAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
1	588635.9796	8808129.4034	1 - 2	5,417.01	61,032.86	9,087.8772
2	587106.6319	8808972.4995	2 - 3	813.76		
3	587909.0812	8808837.2789	3 - 4	212.17		
4	588117.3656	8808877.7005	4 - 5	790.86		
5	588229.8868	8809660.5180	5 - 6	172.41		
6	588114.8888	8809788.9766	6 - 7	142.39		
7	588206.4829	8809898.0026	7 - 8	1,087.36		
8	589274.9944	8810099.5574	8 - 9	482.58		
9	589132.4628	8810560.6074	9 - 10	1,725.20		
10	590274.1170	8811214.2026	10 - 11	434.91		
11	590663.4789	8811407.9633	11 - 12	129.91		
12	590747.4072	8811507.1292	12 - 13	293.73		
13	590940.8465	8811728.1724	13 - 14	486.82		
14	591280.6349	8812076.7927	14 - 15	232.97		
15	591168.0963	8812240.9754	15 - 16	2,752.59		
16	593754.1349	8813183.9120	16 - 17	1,849.30		
17	595492.1275	8813815.7954	17 - 18	704.88		
18	596156.8273	8814050.3837	18 - 19	19,914.15		
19	598119.6386	8800990.1241	19 - 20	976.95		
20	597146.0853	8800908.6919	20 - 21	3,063.16		
21	594777.2368	8798966.6618	21 - 22	2,324.85		
22	592459.0644	8799142.7850	22 - 23	9,401.15		
23	589582.0751	8806033.9481	23 - 24	389.54		
24	589913.5192	8805829.2803	24 - 25	1,440.62		
25	591352.6916	8805893.7555	25 - 26	1,308.49		
26	592019.4426	8807019.6247	26 - 27	2,464.82		



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
 "Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

27	590483.3232	8808947.2329	27 - 1	2,020.28		
----	-------------	--------------	--------	----------	--	--

Así mismo se identificó, la existencia de áreas que no pertenece a la comunidad por lo que serán **excluidas**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA I.E. 545-B						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
A	588123.2848	8808393.6100	A - B	117.04	419.51	0.6269
B	588216.5398	8808322.8878	B - C	84.06		
C	588182.8425	8808245.8725	C - G	24.94		
G	588160.9061	8808257.7366	G - H	52.51		
H	588177.7987	8808307.4575	H - I	89.50		
I	588098.3187	8808348.6092	I - A	51.46		

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA I.E. 65126 - B						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
C	588182.8425	8808245.8725	C - D	53.99	385.70	0.8399
D	588152.1640	8808201.4472	D - F	118.24		
E	588035.0010	8808217.3451	E - G	81.82		
F	588060.9018	8808294.9553	F - G	106.71		
G	588160.9061	8808257.7366	G - C	24.94		

Como resultado de la exclusión se cuenta con el área y perímetro a inmatricular:

AREA Y PERIMETRO A INSCRIBIR	
AREA (ha.)	PERIMETRO (m.)
9,086.4104	61,032.86

Vigésimo Segundo: "De acuerdo a los resultados obtenidos, se aprecia una diferencia de áreas, por lo que es necesario la actualización de la extensión superficial del territorio comunal demarcado y titulado, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE DATOS TÉCNICOS RESULTANTES DEL TERRITORIO COMUNAL			
Comunidad Nativa	Área (Ha)		
	Titulada	Georreferenciado	Diferencia
MAÑARINI	8,977.4000	9,086.4104	109.0104

Vigésimo Tercero: "Que, mediante Informe Legal N° 575 -2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, concluye que el procedimiento para la demarcación territorial y emisión del título de propiedad a favor de la comunidad nativa **MAÑARINI**, perteneciente a la familia Lingüística **ARAWAK** y Grupo Etnolingüístico **ASHENINKA**,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

ubicado en el Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, conforme a la normativa aplicable en su momento (Decreto Ley N° 22175 - "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva"), ha cumplido con las condiciones y procedimientos a seguir para la Formalización y Titulación de las tierras de las Comunidades Nativas. Asimismo; la actualización de datos técnicos del PLANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PLANO DE CAPACIDAD DE USO MAYOR y Memoria Descriptiva, han cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, recomienda: Emitir la Resolución Directoral Regional que RESUELVA: La Inmatriculación del territorio de la comunidad nativa "MAÑARINI", con una extensión superficial total de: 9,086.4104 ha, y un perímetro de 61,032.86 m., cuyo territorio se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Chitani, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; cuyas características se detallan en el plano de demarcación territorial y memoria Descriptiva que forman parte del expediente técnico. Se apruebe la actualización de datos técnicos realizados al plano de demarcación territorial de la comunidad nativa **MAÑARINI**";

Del mismo modo, en merito a la Anotación de Tacha de fecha 27/02/2025, formulada mediante Título N°2024-03302596, y al haberse procedido con la corrección del **Plano de Demarcación Territorial (Lamina DT-01); Plano de Ubicación y Localización (Lamina UL-01); Plano de Capacidad de Usos Mayor (Lamina CUM-01); Plano de Capacidad de Uso Mayor - Área de Propiedad - Área de Cesión en Uso (Lamina CUM-02); Memoria Descriptiva; y, Título de Propiedad**, se deberá de proceder con la rectificación del artículo **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** la Resolución Directoral Regional N°454-2024-GRU-DRA, de fecha 28 de octubre del 2024, por advertir error material referente al área total, perímetro y cuadro de datos técnicos de la comunidad nativa MAÑARINI, debiendo ser lo correcto 9,086.41 ha y 61,032.86 m; Así como **DEJAR SIN EFECTO** el TITULO DE PROPIEDAD N°012-2024 de fecha 04/11/2024, en virtud a la Anotación de Tacha de fecha 27/02/2025, formulada mediante Título N°2024-03302596;

Que, respecto a la observación formulada por las inscripciones de las partidas N°40005697, N°40005706, N° 40006348, N° 40006106, N° 40007166, N°40002778, y, N°40002559, el cual no es factible determinar categóricamente el área afectada superpuesta, por cuanto los planos que obran en sus respectivos títulos archivados, no cuentan con suficiente información técnica (coordenadas UTM, ángulos internos, de cada uno de sus vértices, medidas perimétricas de cada segmento de la poligonal), que permitan obtener el área exacta inscrita y su ubicación precisa en la base grafica registral; Por lo que, en merito a lo advertido se cuenta con la siguiente documentación: 1) ACTA DE NO COLINDANCIA de fecha 31 de mayo del 2024, suscrita por entre María Irma Zapata Munasca, titular registral de la Partida Electrónica N°40005697; y, el Jefe de la Comunidad Nativa MAÑARINI; 2) ACTA DE NO COLINDANCIA de fecha 31 de mayo del 2024, suscrita por entre Norma Decidería Flores Quispe, titular registral de la Partida Electrónica N°40005706; y, el Jefe de la Comunidad Nativa MAÑARINI; 3) ACTA DE NO COLINDANCIA de fecha 31 de mayo del 2024, suscrita por entre Josefina Gutierrez Pezo, hija titular registral (fallecido) de la Partida Electrónica N°40006348; y, el Jefe de la Comunidad Nativa MAÑARINI; 4) ACTA DE NO COLINDANCIA de fecha 02 de junio del 2024, suscrita por entre Asiselo Huamán Llamacurí, titular registral de la Partida Electrónica N°40006106; y, el Jefe de la Comunidad Nativa MAÑARINI; 5) ACTA DE NO COLINDANCIA de fecha 02 de junio del 2024, suscrita por entre Ccatomayo Conde Filomeno, titular registral de la Partida Electrónica N°40007166; y, el Jefe de la Comunidad Nativa MAÑARINI; 6) ACTA DE NO COLINDANCIA de fecha 02 de junio del 2024, suscrita por entre Glovis Camayteri Sanchez – Jefe de la Comunidad Nativa PONCHONI, Partida Electrónica N°40002559; y, el Jefe de la Comunidad Nativa MAÑARINI; Por lo que, de la documentación señalada se puede advertir que la Comunidad Nativa MAÑARINI, no colinda con dichas partidas electrónicas; Asimismo, es pertinente que se tenga en cuenta el numeral 6.4, parte infine de la Directiva N°05-2013-SUNARP/SN, que señala "Con los fines de aclarar la documentación exigida en el numeral 6.2 de la presente directiva, se podrá tomar como referencia los linderos fijados entre comunidades o con terceros que signifiquen hitos naturales como ríos y quebradas que hayan sido reconocidos en las actas de colindancia"; Por lo que se solicita se tenga por subsanado dicho punto;

Asimismo, es preciso señalar que para el presente procedimiento se ha levantado el **ACTA DE CONFORMIDAD DEL PLANO GEORREFERENCIADO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD NATIVA MAÑARINI**, el mismo que fuera convocado por el jefe de la comunidad en merito a la Notificación N°634-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha 16/08/2024, para su aprobación, requiriéndose de por lo menos dos tercios de todos los miembros de la comunidad reunidos en la Asamblea General, siendo los miembros habilitados **92**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

comuneros, por lo que, las dos tercias partes sería **62** comuneros; y, habiendo la participación de **62** comuneros, se determina la existencia del **QUORUM** procediéndose a dar inicio a la asamblea general; y, su posterior Aprobación del plano georreferenciado de la comunidad con la votación por unanimidad de **62** comuneros participantes;

Que, el Estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las Comunidades Nativas y su procedimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 7° del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y del Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y artículo 2° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-79-AA;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO la rectificación del error material incurrido en el **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** la Resolución Directoral Regional N°454-2024-GRU-DRA, de fecha 28 de octubre del 2024, **DEBIENDO QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la actualización de datos técnicos del plano de demarcación territorial de la Comunidad Nativa "**MAÑARINI**", perteneciente a la Familia Lingüística **ARAWAK** y Grupo Etnolingüístico **ASHENINKA**, ubicado en el distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, realizado por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, La **INMATRICULACIÓN** del territorio de la Comunidad Nativa "**MAÑARINI**", con una extensión superficial de **9,086.4104 ha**, y un perímetro de **61,032.86 m**, ubicado en el distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ARTICULO TERCERO: APROBAR, para su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el **PLANO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACION** de la Comunidad Nativa "**MAÑARINI**", ubicado en el distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR, para su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el **PLANO DE DEMARCACION TERRITORIAL y MEMORIA DESCRIPTIVA**, de la Comunidad Nativa "**MAÑARINI**", con una extensión superficial de **9,086.4104 ha**, y un perímetro de **61,032.86 m.**, de acuerdo a la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL TOTAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
1	588635.9796	8808129.4034	1 - 2	5,417.01	61,032.86	9,087.8772
2	587106.6319	8808972.4995	2 - 3	813.76		
3	587909.0812	8808837.2789	3 - 4	212.17		
4	588117.3656	8808877.7005	4 - 5	790.86		
5	588229.8868	8809660.5180	5 - 6	172.41		
6	588114.8888	8809788.9766	6 - 7	142.39		
7	588206.4829	8809898.0026	7 - 8	1,087.36		
8	589274.9944	8810099.5574	8 - 9	482.58		
9	589132.4628	8810560.6074	9 - 10	1,725.20		
10	590274.1170	8811214.2026	10 - 11	434.91		





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
 "Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

11	590663.4789	8811407.9633	11 - 12	129.91		
12	590747.4072	8811507.1292	12 - 13	293.73		
13	590940.8465	8811728.1724	13 - 14	486.82		
14	591280.6349	8812076.7927	14 - 15	232.97		
15	591168.0963	8812240.9754	15 - 16	2,752.59		
16	593754.1349	8813183.9120	16 - 17	1,849.30		
17	595492.1275	8813815.7954	17 - 18	704.88		
18	596156.8273	8814050.3837	18 - 19	19,914.15		
19	598119.6386	8800990.1241	19 - 20	976.95		
20	597146.0853	8800908.6919	20 - 21	3,063.16		
21	594777.2368	8798966.6618	21 - 22	2,324.85		
22	592459.0644	8799142.7850	22 - 23	9,401.15		
23	589582.0751	8806033.9481	23 - 24	389.54		
24	589913.5192	8805829.2803	24 - 25	1,440.62		
25	591352.6916	8805893.7555	25 - 26	1,308.49		
26	592019.4426	8807019.6247	26 - 27	2,464.82		
27	590483.3232	8808947.2329	27 - 1	2,020.28		

Así mismo se identificó, la existencia de áreas que no pertenece a la comunidad por lo que serán **excluidas**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA I.E. 545-B						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	METRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
A	588123.2848	8808393.6100	A - B	117.04	419.51	0.6269
B	588216.5398	8808322.8878	B - C	84.06		
C	588182.8425	8808245.8725	C - G	24.94		
G	588160.9061	8808257.7366	G - H	52.51		
H	588177.7987	8808307.4575	H - I	89.50		
I	588098.3187	8808348.6092	I - A	51.46		

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA I.E. 65126 - B						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
C	588182.8425	8808245.8725	C - D	53.99	385.70	0.8399
D	588152.1640	8808201.4472	D - F	118.24		
E	588035.0010	8808217.3451	E - G	81.82		
F	588060.9018	8808294.9553	F - G	106.71		
G	588160.9061	8808257.7366	G - C	24.94		

Como resultado de la exclusión se cuenta con el área y perímetro a inmatricular:

AREA Y PERIMETRO A INSCRIBIR	
AREA (ha.)	PERIMETRO (m.)
9,086.4104	61,032.86



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR para su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el **PLANO DE CAPACIDAD DE USO MAYOR (CUM-01, CUM-02)** de la Comunidad Nativa "MAÑARINI", la misma que asciende a **9,086.4104 ha**, y un perímetro de **61,032.86 m.**, de las cuales **1,914.5982 ha.** son Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (C) (área de propiedad); **6,678.0811 ha.** son Tierras Aptas para Pastos (P) (área de propiedad) y; **493.7311 ha** son Tierras con aptitud Forestal (F) (área de cesión en uso).

CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR		
UNIDADES DE CAPACIDAD DE USO MAYOR		ÁREA
GRUPO	SÍMBOLO	(ha)
Tierras aptas para cultivos permanentes	C	1,914.5982
Tierras aptas para pastos	P	6,678.0811
Tierras con aptitud forestal	F	493.7311
TOTAL		9,086.4104

SUPERFICIE DEL TERRITORIO COMUNAL		
DESCRIPCION	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Área de Propiedad	8,592.6793	94.57
Área de Cesión en Uso	493.7311	5.43
ÁREA TOTAL	9,086.4104	100.00

ARTICULO SEXTO: AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL TITULO DE PROPIEDAD; para su Inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa a favor de la comunidad nativa "MAÑARINI", una extensión superficial de **8,592.6793 ha;** el cual representa el **94.57%;** de las cuales **1,914.5982 ha.** son tierras aptas para cultivos permanentes (C); **6,678.0811 ha.** son tierras aptas para pastos (P); ubicado en el distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, realicen todas las acciones necesarias, a fin que la autoridad competente, extienda el respectivo instrumento de **CESIÓN EN USO** a favor de la comunidad nativa "MAÑARINI", de una extensión de: **493.7311 ha.,** el cual representa el **5.43%** del total, las cuales son tierras con aptitud forestal (F).

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la zona Registral N° VI sede Pucallpa, para su inscripción a favor de la Comunidad Nativa "MAÑARINI".

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR, a los interesados; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N°454-2024-GRU-DRA, de fecha 28 de octubre del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el TITULO DE PROPIEDAD N°012-2024 de fecha 04/11/2024, correspondiente a la Comunidad Nativa "MAÑARINI", ubicado en el distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, en virtud a la Anotación de Tacha de fecha 27/02/2025, formulada mediante Título N°2024-03302596.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL NUEVO TÍTULO DE PROPIEDAD; para su Inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa a favor de la comunidad nativa "MAÑARINI", una extensión superficial de **8,592.6793 ha**; el cual representa el **94.57%**; de las cuales **1,914.5982 ha** son tierras aptas para cultivos permanentes (**C**); **6,678.0811 ha** son tierras aptas para pastos (**P**); ubicado en el distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al Jefe y/o representante de la Comunidad Nativa "MAÑARINI", ubicado en el distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) y el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-79-AA.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL